DICTAMEN Nº 449

REF.: Expediente Nº E6-2017-9635-E, "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS – SOL. ELABORACION DE INSTRUMENTO LEGAL DE INSTRUCCIÓN SUMARIA VARIOS AGENTES"

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Las presentes actuaciones se derivan a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

Las presentes actuaciones sumariales se inician por Resolución Nº 2077/2017 emanada del Ministerio de Salud Pública, por la que se ordena instruir sumario administrativo a los agentes PEDRO ALEJANDRO AYALA –D.N.I. Nº 30.478.956-, LORENA ESQUIVEL –D.N.I. Nº 29.137.107-, MATÍAS LÓPEZ –D.N.I. Nº 32.799.503-, SILVIA LÓPEZ –D.N.I. Nº 28.625.122- Y SANDRA VARGAS –D.N.I. Nº 27.533.770- dependientes del DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de ese Ministerio, por ser responsables de las computadoras donde se habrían encontrado supuestas irregularidades.

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado y del obtenido por medio de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal:

1.- La Jefe a/c del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, en su nota de fecha 5/10/17 (fs. 1), manifiesta que solicitó a la empresa ECOM un Informe de Relevamiento de Equipos, en atención a situaciones que imposibilitaron el correcto desempeño de sus funciones.

2.- El Sr. DIEGO AGUILERA personal de ECOM, que rubrica el informe requerido (fs. 2) señala que realizó la verificación en doce (12) computadoras y se constató que cuatro (4) de ellas estaban bloqueadas y con contraseña desconocida, por lo que -procediendo al desbloqueo- al ingresar al sistema operativo verificó la inexistencia de archivos generados por usuarios, lo que podría indicar que fueron eliminados. Agrega que en otras cinco (5) computadoras el aplicativo 2X para sistema PON tenía la configuración alterada y las cuentas de usuario eliminadas, por lo que lo volvió a configurar. Por último, indica que una (1) computadora tenía el gabinete invertido y se hallaba desconectada de la red de datos.

3.- En atención a estos antecedentes, la Ministro de Salud, emitió la Resolución Nº 2077/17, en la que dispuso la instrucción de sumario y la separación transitoria de los agentes nombrados en el segundo párrafo del presente. Y, recibidas que fueran las actuaciones por la Dirección de Sumarios se designó a la Instrucción y esta se avocó a tomar declaraciones y requerir informes a efectos de esclarecer los hechos.

4.- Citados a declarar los agentes sumariados, ejercieron su derecho de abstenerse durante su declaración de imputados (fs. 67/74) y luego presentaron descargos por escrito (72/83).

5.- Por su parte, el Sr. AGUILERA -quien efectuó la revisión técnica de las computadoras-, en su declaración testimonial (fs. 87) de-

COPIA DIGITAL

clara: *que el acta obrante a fs. 2 es un informe de situación. De lo realizado allí, del estado de situación de los equipos informáticos detectamos que 4 de ellos estaban bloqueados por contraseña, procedimos a su desbloqueo. Es obligación del usuario de estas máquinas dejar las mismas desbloqueadas o informar a su superior cuales eran los usuarios y contraseñas de las mismas. En lo que refiere a los sistemas 2X, como esas son claves personales estuvo correcto que se eliminaran las mismas para evitar su mal uso. Deja aclarado que en ese sistema las actividades que se pueden hacer depende de lo que se haya habilitado oportunamente.*

6.- En sus descargos (fs. 72/83), los sumariados señalaron que las pantallas se encontraban bloqueadas (no los equipos) y esto solo por una cuestión de seguridad ya que a la oficina ingresaban personas ajenas al sector. Asimismo, añadieron que la empresa ECOM era la autorizada a hacer la conexión de los equipos a la red y que al aplicativo 2X PON se accede con usuario y contraseña los cuales son únicos y personales, siendo cada agente responsable del mismo. Manifestaron también que cada uno de los agentes sumariados tenía una tarea específica autorizada por el sistema por lo que no pudo existir ningún tipo de ocultamiento, sustracción o supresión de archivos y coincidieron en que el día 29/9/17, no se les permitió ingresar al Departamento Liquidaciones ya que habían cambiado la cerradura.

7.- La Dirección de sumarios, en su conclusión final (fs. 94/95), ha dicho: *Del análisis de estos autos, esta Dirección coincide con la instrucción, en tanto, no surgen actos y/o conductas por parte de los agentes sumariados, con los cuales haya transgredido reglamentación legal vigente; y que el hecho del bloqueo de las computadoras se podría haber solucionado con una simple instrucción por parte del superior jerárquico dando las directivas de trabajo en el área, seria irrazonable sancionar a los agentes por hechos de esta entidad cuando no se ha causado daño ni al erario público ni se ha incumplido con las funciones inherentes que le competen a cada uno de ellos, siendo el informe de ECOM un informe de situación no configurándose irregularidad alguna tal como lo fuera manifestado por el Sr. Diego L. Aguilera en su declaración testimonial.*

8.- Respecto de la entidad de la prueba, tiene dicho la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco que: *... el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente... (Expte. N°: 2794/07: "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" sentencia No. 270).*

Así las cosas, coincidimos con nuestras preopinantes y reiteramos los argumentos que le han llevado a indicar que <u>debe procederse al sobreseimiento de los Sres. PEDRO ALEJANDRO AYALA –D.N.I. Nº 30.478.956-, LORENA ESQUIVEL –D.N.I. Nº 29.137.107-, MATÍAS LÓPEZ –D.N.I. Nº 32.799.503-, SILVIA LÓPEZ –D.N.I. Nº 28.625.122- Y SANDRA VARGAS –D.N.I. Nº 27.533.770-y al archivo de estos autos,</u> habida cuenta de que no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para personal alguno de la Administración Pública Provincial siendo de aplicación lo prescripto en los Arts. 72 inciso e) y 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

18 JUN 2019

COPIA DIGITAL